

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CIUDADES RURALES SUSTENTABLES

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 109, Decreto No. 216, de fecha 07 de agosto de 2008.

Periódico Oficial Número: 097, de fecha 05 de junio de 2008.

Decreto Número: 197

Documento: Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

Considerando

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforma a las Leyes Federales.

El Gobierno actual tiene como prioridad atender las necesidades colectivas, así como fomentar el desarrollo en beneficio de la sociedad chiapaneca y adoptar las medidas necesarias que permitan el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Estatal para cumplir los objetivos y metas que permitan satisfacer las expectativas de la población chiapaneca.

En este sentido, la presente Administración acorde con las políticas públicas y las demandas sociales, ha fijado su compromiso con la sociedad chiapaneca, a fin de reorientar las atribuciones de los diversos órganos que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, redefiniendo sus atribuciones para satisfacer eficazmente las necesidades de la población, y generar con ello el beneficio colectivo del pueblo de Chiapas.

Para ello, la política en todo momento, debe ampliar el acceso a las familias de los diversos estratos sociales a espacios cómodos y dignos para vivir y desarrollarse socialmente, además de permitir que las localidades dispersas, se integren a comunidades que cuenten con servicios básicos, asentados en lugares seguros y ordenados que permitan el adecuado desarrollo de las personas y la integración de las poblaciones en el Estado.

Así, la presente Administración, ha llevado a cabo diversas acciones tendentes a fortalecer los servicios de infraestructura en beneficio de las localidades y desarrollar programas de construcción y mejoramiento de la vivienda acorde a las características regionales, previendo el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, a través de la constitución de lugares adecuados y ciudades que fomenten el desarrollo integral en el Estado y permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

En esa virtud, y con la finalidad de contar con un órgano de gobierno encargado de realizar las acciones que permitan la constitución y planeación de las ciudades rurales sustentables, para erradicar la dispersión de los asentamientos humanos en el Estado, además de acercar y proveer de servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, optimizar y aprovechar al máximo los recursos públicos, resulta necesario la institución de un organismo público descentralizado, denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto planear, programar, coordinar y ejecutar aquellas acciones que permitan la constitución, construcción y el desarrollo de Ciudades Rurales Sustentables en el Estado, que permitan erradicar la dispersión de los asentamientos humanos y acercar los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables

Capítulo I De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Capítulo II De su Objeto y de sus Atribuciones

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

Artículo 3.- El Instituto será una instancia de carácter normativo, que tendrá como objeto principal planear, programar, coordinar y ejecutar aquellas acciones que permitan la constitución y desarrollo de Ciudades Rurales Sustentables, que erradiquen la dispersión de los asentamientos humanos y acerquen los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, con la finalidad de impulsar el desarrollo social en Chiapas, además de promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de las Ciudades Rurales Sustentables a través de la gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Asimismo, deberá realizar aquellas acciones que permitan combatir la marginación derivada de la dispersión de localidades, además de instrumentar y ejecutar mecanismos para alcanzar el desarrollo integral y las condiciones necesarias para dotar a los centros de población de servicios urbanos básicos y saludables, que fortalezcan el establecimiento de los asentamientos humanos de manera ordenada, segura y con viabilidad para su desarrollo e integración total, coordinándose para ello con la Secretaría de Infraestructura y demás instancias competentes.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, entre otras, las siguientes atribuciones:

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

- I. - Diseñar, planear, formular y ejecutar las políticas y acciones que permitan la promoción, fomento y el desarrollo integral de las Ciudades Rurales Sustentables en el Estado.
- II. - Promover el desarrollo de programas y proyectos tendentes a impulsar en el Estado, acciones empresariales e institucionales de fomento a la constitución de Ciudades Rurales Sustentables, así como su establecimiento, construcción y desarrollo.

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

- III. - Promover la inversión y atracción de recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las donaciones y aportaciones que obtengan de fundaciones, personas físicas y morales y organismos no gubernamentales, que permitan el fomento, promoción y desarrollo de las Ciudades Rurales Sustentables.
- IV. - Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales en su propósito de intermediación o aportación de bienes y recursos por cualquier título al patrimonio u objetivos del Instituto.

- V. - Realizar las acciones que se consideren pertinentes, incluyendo inversiones y aportaciones en acompañamiento de los proyectos de desarrollo, a efecto de beneficiar a un mayor número de personas con el establecimiento de Ciudades Rurales Sustentables.
- VI. - Realizar acciones que permitan garantías para la obtención de financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Instituto.
- VII. - Participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población, específicamente de aquellos relacionados con la construcción de Ciudades Rurales Sustentables.
- (Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)**
- VIII. - Participar y coordinarse con las instancias ejecutoras de acciones que permitan la construcción de Ciudades Rurales Sustentables.
- (Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)**
- IX. - Planear, realizar, convenir y contratar los estudios necesarios para la identificación y selección de las Ciudades Rurales Sustentables.
- (Derogado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)**
- X. - Se deroga.
- (Derogado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)**
- XI. - Se deroga
- (Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)**
- XII. - Diseñar y administrar ante la Institución Fiduciaria correspondiente y de acuerdo a la legislación aplicable, un Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía Líquida, que permita al Instituto, en su caso, recibir recursos y donaciones.
- XIII. - Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 5.- para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 6.- El Instituto contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. - Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a éste, de acuerdo a su objeto.
- II. - Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. - Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

- IV. - Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. - Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. - Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. - Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. - Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7.- Par el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. - La Junta de Gobierno
- II. - La Dirección General.
- III. - Un Comisario.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de éste, y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada por:

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

- I. - Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Infraestructura.

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

- II. - Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del Instituto.

III. - Los Vocales serán:

- a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
- b) El Titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta de Gobierno, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. - Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, defendiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. - Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. - Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. - Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. - Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI. - Autorizar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y remitirlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación, y en su caso, expedición y publicación correspondientes.

- VII. - Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Secretaría de Administración.
- VIII. - Vigilar buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. - Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. - Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XI. - Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. - Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.
- XIII. - Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. - Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XV. - Las demás que le señale el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. - Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. - Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. - Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. - Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. - Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. - Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. - Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. - Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. - Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. - Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. - Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- IV. - Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. - Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. - Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. - Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. - Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. - Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. - Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. - Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. - Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. - Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. - Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. - Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. - Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. - Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. - Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

Artículo 20.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. - Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

(Reformado, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008)

II. - Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.

III. - Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. - Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. - Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.

VI. - Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. - Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.

VIII. - Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

IX. - Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.

X. - Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.

XI. - Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

XII. - Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. - Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

- XIV. - Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. - Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. - Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. - Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que les corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. - Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XIX. - Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. - Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 21.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforma a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Contraloría, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y De las Relaciones Laborales

Artículo 23.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado «A», del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, forman parte de las áreas y órganos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, con atribuciones en lo relativo a la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de planes y programas en materia de ciudades rurales, pasarán a formar parte del Instituto, previo análisis y dictamen correspondiente realizado por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, quienes llevarán a cabo las acciones conducentes, de conformidad con el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- Los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de las áreas y órganos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, con atribuciones en lo relativo a la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de planes y programas en materia de ciudades rurales, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por el Instituto.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura funcional y orgánica del Instituto.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Administración, mediante análisis y dictamen correspondiente, será la encargada y estará facultada para determinar que parte de los recursos humanos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda serán transferidos al Instituto, respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones y referencias que en relación a la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a la constitución de Ciudades Rurales Sustentables en el Estado, que erradiquen la dispersión de los asentamientos humanos, que tengan relación con el objeto y atribuciones señalados en este Decreto, se entenderán conferidas al Instituto.

Artículo Octavo.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia de Ciudades Rurales Sustentables, y en general, de cualquiera de las enunciadas como objeto del presente Decreto, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas y serán asumidas por el organismo cuya constitución se crea por este Decreto.

Artículo Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 05 días del mes de junio del año dos mil ocho.- D. P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. Dip. José Ernestina Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 109, de fecha 07 de agosto de 2008

Decreto No. 216

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1º; se reforma el artículo 3º; se reforman las fracciones I, III, VIII, IX y XII, del artículo 4º, y se derogan las fracciones X y XI, del mismo numeral; se reforman las fracciones I y II, del artículo 9º; se reforma la fracción II, del artículo 20; del Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Instituto de manera gradual deberá quedar consolidado y asumirá en su totalidad las atribuciones señaladas en el presente Decreto a más tardar el día uno de enero de dos mil nueve.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo de inmediato las acciones para adecuar la estructura orgánica del Instituto, así como de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Tercero.- El Director General y demás personal adscrito al Instituto, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la consolidación y debida integración de dicho organismo a más tardar el día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Cuarto.- Los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de las áreas y órganos del Instituto, relativos a los estudios, proyectos, licitaciones y construcción de las viviendas y servicios relacionados con la construcción y ejecución de obra relacionada con Ciudades Rurales Sustentables, así como los recursos previstos para la construcción de éstas, serán asumidos y transferidos de inmediato a la Secretaría de Infraestructura, a excepción de los estudios y proyectos relacionados con la planeación, identificación y selección de Ciudades Rurales Sustentables.

Artículo Quinto.- Los compromisos adquiridos, así como los asuntos y recursos a cargo de las áreas y órganos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos a los estudios, proyectos, licitaciones y construcción de las viviendas y servicios relacionados con la construcción y ejecución de obra relacionada con Ciudades Rurales Sustentables, así como los recursos previstos para la construcción de éstas, serán asumidos y transferidos de inmediato a la Secretaría de Infraestructura, a excepción de los estudios y proyectos relacionados con la planeación, identificación y selección de Ciudades Rurales Sustentables, que deberán ser transferidos al Instituto de manera inmediata.

Artículo Sexto.- Las atribuciones y referencias que de carácter normativo relacionadas con la formulación de estudios y proyectos para identificar, seleccionar y desarrollar Ciudades Rurales Sustentables en el Estado, que tengan relación con el objeto y atribuciones señalados en este Decreto, se entenderán conferidas al Instituto y serán asumidas por éste de manera gradual, con excepción de las de obra pública relacionada con la construcción de Ciudades Rurales Sustentables, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Séptimo.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia de Ciudades Rurales Sustentables, y en general, de cualquiera de las enunciadas como objeto del presente Decreto, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas y serán asumidas por el Instituto, con excepción de lo relacionado con la obra pública relacionada con la construcción de Ciudades Rurales Sustentables, la cual estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. José Ernestina Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.